



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlatto33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlatto33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de julio de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez la Acción de Tutela de la referencia. Sírvase Proveer.

Quince (15) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

ACCIÓN DE TUTELA No. 11001 31 05 033 2021 00 259 00			
ACCIONANTE	Moisés Elías Schwartzmann Díaz	C.C. No.	1.047.383.048 de Cartagena
ACCIONADA	Cancillería de Colombia		
PRETENSIÓN	<i>"Se ordene a la cancillería o a quien corresponda, con acompañamiento de los organismos de control, en caso de no haberse hecho ya, la restauración del salón Indalecio Liévano del palacio de San Carlos, ubicado en la calle 6, con carrera 10, del centro histórico de Bogotá, al estado histórico en que tradicionalmente ha estado."</i>		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el accionante allegó la declaración juramentada requerida en providencia anterior, motivo por el cual se dispone:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente Acción de Tutela interpuesta por MOISÉS ELÍAS SCHWARTZMANN DÍAZ en contra de la CANCELLERÍA DE COLOMBIA.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO a la CANCELLERÍA DE COLOMBIA, a fin de comunicarle la admisión de esta tutela, conforme se dispone en el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el Art. 197 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** CONCEDER el término de DOS (2) DÍAS hábiles, para que la CANCELLERÍA DE COLOMBIA se pronuncie frente a los hechos y pretensiones planteadas en el escrito de tutela, en concreto lo relativo a la remodelación o restauración del Salón Indalecio Liévano del Palacio de San Carlos.

**CUARTO:** VINCULAR al MINISTERIO DE CULTURA para que por medio del CONSEJO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL rinda informe en el indique si se emitió concepto favorable frente a la remodelación realizada al Salón Indalecio Liévano del Palacio de San Carlos, y si esta afectaba o no el patrimonio cultural de la Nación. Para tales efectos, se CONCEDE el término de DOS (2) DÍAS hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 16 DE JULIO DE 2021
Por ESTADO N.º 114 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO